

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Res. N° 089-2020-SUNARP/SN.-** Designan Jefe de la Oficina General de Comunicaciones de la SUNARP **38**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 01668-2020.-** Opinan favorablemente para que la Financiera Confianza S.A.A. realice la emisión del “Segundo Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Financiera Confianza S.A.A.” **39**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**R.J. N° 001-004-00004447.-** Aprueban “Directiva que establece los lineamientos para el registro y uso de la Agencia Virtual del SAT” **39**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Ordenanza N° 534-MDA.-** Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito de Ate **41**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 31026**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE URGENTE INTERÉS  
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA  
PROMOCIÓN, ELABORACIÓN, ENVASADO,  
ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y  
ABASTECIMIENTO DEL OXÍGENO MEDICINAL**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto declarar el acceso al oxígeno medicinal como parte esencial del derecho a la salud y establecer medidas para garantizar su accesibilidad, disponibilidad y abastecimiento oportuno para todos los ciudadanos, sin discriminación.

**Artículo 2. Declaración**

Declarase de urgente interés nacional y necesidad pública la promoción, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y abastecimiento del oxígeno medicinal.

**Artículo 3. Plan de abastecimiento para el Sistema Nacional de Salud**

El Poder Ejecutivo aprueba, dentro del plazo de siete días calendario, contados a partir de la entrada

**MUNICIPALIDAD  
DE CHORRILLOS**

**D.A. N° 006-2020-MDCH.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 393-2020/MDCH, que estableció beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Chorrillos por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19) **43**

**MUNICIPALIDAD  
DE LA VICTORIA**

**D.A. N° 008-2020-MLV.-** Prorrogan Beneficio Tributario por Pago Total o Parcial del Impuesto Predial Ejercicio 2020 y dictan diversas disposiciones **43**

**MUNICIPALIDAD  
DE PUEBLO LIBRE**

**D.A. N° 013-2020-MPL.-** Prorrogan el plazo para acogerse a los beneficios que concede la Ordenanza N° 566-MPL respecto de obligaciones tributarias **44**

**MUNICIPALIDAD  
DE SAN ISIDRO**

**Ordenanza N° 520-MSI.-** Ordenanza que aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de San Isidro **44**

**Ordenanza N° 521-MSI.-** Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro **51**

en vigencia de esta ley, el plan de abastecimiento de oxígeno medicinal para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, priorizando los hospitales de categoría II-1, II-2 y III-1, así como los centros de salud I-4, de los departamentos con mayores índices de pacientes infectados con COVID-19 y aquellos en los que exista prevalencia de enfermedades respiratorias agudas, y que así lo requieran. La implementación del plan se inicia inmediatamente después de su aprobación.

El plan de abastecimiento de oxígeno medicinal incluye la producción e importación de plantas generadoras que aseguren el abastecimiento de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud.

**Artículo 4. Protección preferente de la salud pública**

En virtud de lo establecido en el artículo 1, el Estado, en sus tres niveles de gobierno, y en el marco de sus respectivas competencias, está facultado a regular los alcances, límites y mecanismos de supervisión, para la promoción, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y abastecimiento de manera prioritaria del oxígeno medicinal, a fin de garantizar que sea destinado preferente y oportunamente para la atención y protección de la salud pública.

Para el efecto, el Estado dispone las medidas que garanticen el abastecimiento prioritario y oportuno para la salud, al amparo de lo que establecen los artículos 58, 59 y 137 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 5. Plan de contingencia**

El Poder Ejecutivo aprueba e implementa el plan de contingencia para la implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal, que considere la participación de los sectores público y privado. Para el efecto, se fomenta la más amplia participación de los expertos en la materia, a fin de contribuir con la elaboración técnica del plan.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de junio de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

1869172-1

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS DE URGENCIA

#### DECRETO DE URGENCIA Nº 076-2020

#### DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS AL FINANCIAMIENTO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEL SECTOR TURISMO PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la propagación del COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación de dicho virus en el territorio nacional; en especial, a las micro y pequeñas empresas (MYPE) del Sector Turismo, que constituyen un segmento empresarial que se encuentra en una situación de desventaja o vulnerabilidad, debido a un menor acceso al financiamiento, el cual representa uno de los principales factores que limita la mejora de sus niveles de productividad;

Que, sumado a dicha situación, el contexto atípico y de emergencia como el actual incidiría negativamente sobre las MYPE del Sector Turismo, generando que éstas afronten problemas de liquidez en el corto plazo;

Que, las actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías; constituyen segmentos empresariales que se encuentran en una situación de desventaja o vulnerabilidad, debido a las limitaciones de acceso al financiamiento que enfrentan, explicada por la nula ocupación de los establecimientos de hospedaje, al cierre de fronteras y a la suspensión del transporte internacional e interprovincial de pasajeros;

Que, asimismo, se debe considerar que las contracciones producidas en los fondos de capital de trabajo vienen imponiendo una severa limitación al reinicio de actividades de las MYPE del Sector Turismo, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones de corto plazo y configurando el riesgo de interrupción en la cadena de pagos de la economía;

Que, el contexto antes descrito genera que las MYPE del Sector Turismo afronten problemas de liquidez en el corto plazo; razón por la cual, resulta necesario establecer medidas extraordinarias, en materia económica financiera, que promuevan su financiamiento para recuperar e impulsar sus actividades y su desarrollo productivo, a través de créditos para capital de trabajo, a fin de recuperar el flujo de sus operaciones habituales ante un escenario de drástica reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) del Sector Turismo, que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; así como establecer medidas que permitan promover el financiamiento de fondos concursables destinados exclusivamente para el desarrollo de proyectos de innovación, adecuación tecnológica y sanitaria, reactivación y reconversión de actividades del Sector Turismo.

#### TÍTULO I

#### MEDIDAS FINANCIERAS A FAVOR DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL SECTOR TURISMO

#### Artículo 2. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente título tienen como objetivo promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) del Sector Turismo, a través de créditos para capital de trabajo, a fin de recuperar el flujo de sus operaciones habituales ante un escenario de drástica reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez.

#### Artículo 3. Creación del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo

3.1 Créase el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías.

3.2 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (quinientos millones y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para financiar el FAE-TURISMO conforme a lo establecido en el numeral 3.6, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General